

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpán de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01605/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

RESOLVENDO

Primero. En fecha ocho de septiembre de dos mil quince, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00254/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"Solicito por este medio, el detalle, "el porque" con fundamento jurídico, oficio mediante el cual se ordena la insturcción y cualquier documento el cual soporte el cierre de un carril en el tramo del bulevar Manuel Avila Camacho, "Periférico" en los tramos comprendidos en este municipio por elementos de vialidad de la policía municipal. Así como el detalle de para que están facultados estos policías, jefe inmediato y cuantos elementos conforman esta agrupación." (Sic)

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el apartado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", el recurrente registró lo siguiente:

"Estos bloqueos a un carril, se dan por las mañanas desde aproximadamente las 6 am hasta las 11 am. Desde la incorporación a carriles centrales de Lomas verdes, primero de mayo y el último antes de el puente que conduce a río San Joaquín. en sentido norte-sur. Aclaro, en carriles centrales del periférico." (Sic)

Así mismo, estableció como modalidad de entrega "A través del SAIMEX".

Segundo. El día veintinueve de septiembre de dos mil quince el sujeto obligado, notificó prórroga a través del SAIMEX, haciendo del conocimiento que el plazo para la entrega de la respuesta se había postergado por siete días hábiles más, según se aprecia a continuación:

"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 29 de Septiembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00254/NAUCALPA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En proceso de integración de la información.

ATENTAMENTE
LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (Sic)

Tercero. En fecha siete de octubre de dos mil quince el sujeto obligado, notificó la respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 07 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00254/NAUCALPA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (Sic)

A la respuesta adjuntó el archivo *contestación a la solicitud 00254 2015.PDF*, mismo que consiste en lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil

2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de Octubre de 2015.

OFICIO NÚM. DGSTYPC/01608/2015

ASUNTO: Contestación a solicitud de información

LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00254/NAUCALPAN/2015, en la que se requiere "(sic) Solicito por este medio, el detalle, "el porque" con fundamento jurídico, oficio mediante el cual se ordena la instrucción y cualquier documento el cual soporte el cierre de un carril en el tramo del bulevar Manuel Ávila Camacho, "Periférico" en los tramos comprendidos en este municipio por elementos de vialidad de la policía municipal. Así como el detalle de para que están facultados estos policías, jefe inmediato y cuantos elementos conforman esta agrupación. Estos bloqueos a un carril, se dan por las mañanas desde aproximadamente las 6 am hasta las 11 am. Desde la incorporación a carriles centrales de Lomas verdes, primero de mayo y el ultimo antes de el puente que conduce a río San Joaquín, en sentido norte-sur. Aclaro, en carriles centrales de periférico.", estando en tiempo y forma, y en aras de abonar al principio de máxima publicidad, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1o fracción I, 40 fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, 3, 5 fracción I, 6 fracción I numeral 2º y demás relativos y aplicables de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México, artículos 3, 6 fracción IX, 10, 12, 13 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento de Tránsito del Estado de México, la Subdirección de Tránsito perteneciente a esta Dirección General a través del agrupamiento de motopatrullas establece reguladores viales, consistentes en desviar momentáneamente la circulación en el carril de extrema derecha de los centrales de periférico, únicamente en las agujas de incorporación a este, con la finalidad de darle la mayor salida y fluidez a los vehículos que circulan sobre las avenidas del Municipio de Naucalpan y que se dirigen al Distrito Federal, apoyándose de motopatrullas, policías y señalamientos viales, beneficiando a la ciudadanía de este y demás municipios que transitan por esta vía hacia la Ciudad de México, no interrumpiendo ni afectando de manera importante el flujo de vehículos que ya circulan sobre los carriles centrales de periférico.

CENTRO DE MONICO
Av. Juárez, nú. 29, Fracc. El Mirador, C. P. 10040
Méjico D. F. México, D. F. México
Tel. 53 71 03 20 / 23 21 34 05
Ext. 105810593

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Cabe mencionar que el agrupamiento de motopatrullas está conformado por 56 elementos, adscritos a la Subdirección de Tránsito dependiente de esta Dirección General.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO"

COMISARIO, CORONEL DE INFANTERIA ALFONSO CANCINO AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA,
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Constituents
of *Calotropis procera*

બાળાદ્યાનિક બાળાદ્યાનિક

CENTRO DE MIGRACIÓN
Av. Constitución, No. 356, Fracc. El Bosque, C. P. 52290
Nacozari de García, Sonora, México
Tel. 52 71 81 01 / 52 71 86 00
Fax. 52 71 81 01 02

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Inconforme con la respuesta otorgada, el día ocho de octubre de dos mil quince, el recurrente presentó recurso de revisión, mismo que fue registrado en el SAIMEX, asignándole el número de expediente 01605/INFOEM/IP/RR/2015, en el cual expresó lo siguiente:

Acto impugnado:

"no se entrega copia del oficio, circular ni se hace referencia al mismo, no se refiere si quiera al numero de este y es cosa quese solicita." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta de el sujeto obligado.

Razones o motivos de la inconformidad:

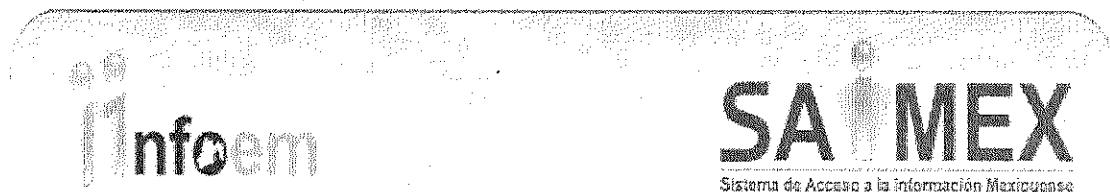
"La solicitud pide oficio circular o cualquier otro medio en el cual se fundamente la instrucción de la mismas solicitud, mismo que no se adjunta. Se solicita toda vez que la información generada por cualquier funcionario en ejercicio y cumplimiento de sus facultades como servidor publico es del mismo carácter." (Sic)

Quinto. Según se aprecia en el expediente electrónico del recurso que se actúa, el sujeto obligado rindió informe de justificación en fecha trece de octubre de dos mil quince, mismo que consiste en lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acceso de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
ID: SEO RR 01605/2015

IMPRIMIR EL ASUNTO
versión en PDF

infoem
Sistema de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 13 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00254/NAUCALPA/IP/2015

Se anexa Informe de Justificación.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al informe de justificación, el sujeto obligado adjunto el archivo *IJ SEG RR 01605.docx*, el cual consiste en lo que a continuación se inserta:

Dirección General de Buen Gobierno



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
00254/NAUCALPAN/PI/2015
RECURSO DE REVISIÓN:
01605/INFOEM/IP/RR/2015

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTES.

LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Información del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 76, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y Siete, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma:

1.- De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAMEX.

Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente, por lo que se entrega el INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informarle que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 67 y 88 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, que esta Unidad de Información coincide con los argumentos presentados por el recurrente y queda sujeta a la resolución que dictamine el Pleno, asimismo, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Cuauhtémoc 30 Fracc. El Encinar Col. Centro
Código Postal 52000. Estado de México. C.P. 52000
Tel. 5221-8300/5221-8400

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ATENTAMENTE
Lic. José Fernando Beltrán Casillas
TITULAR UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01605/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto por **el recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por **el sujeto obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **el sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha siete de octubre de dos mil quince, por lo que si el recurso de revisión se presentó el día ocho de octubre de dos mil quince, es decir, al siguiente día hábil de que **el sujeto obligado** proporcionó la respuesta; se concluye que éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que el recurso de revisión fue presentado de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, en términos del artículo 71, fracciones II y IV del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les entregue información incompleta o consideren desfavorable la respuesta otorgada a la solicitud formulada.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

*...
II. Se les entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
...

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Es así que conforme al precepto legal citado, el particular en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentó recurso de revisión de conformidad con el precepto citado, ello al manifestar que no se le entregó copia del oficio, circular, ni se hace referencia del mismo, situación que será analizada posteriormente, ello en virtud de que las líneas previas sólo se establecieron a efecto de determinar si la interposición del recurso de revisión cumplió con las formalidades descritas en el artículo 73 de la ley en la materia y contemplar lo referente a si en la interposición figuraba por parte de **el recurrente** la manifestación de afectación establecidas en el artículo 71, previo al análisis correspondiente para determinar si efectivamente fue vulnerado o restringido su derecho de acceso a la información pública.

Cuarto. Análisis y estudio del asunto. Primeramente es necesario establecer que el entonces **solicitante** requirió de **el sujeto obligado** mediante la solicitud formulada consistente en “*el detalle, “el porque” con fundamento jurídico, oficio mediante el cual se ordena la instrucción y cualquier documento el cual soporte el cierre de un carril en el tramo del bulevar Manuel Avila Camacho, “Periférico” en los tramos comprendidos en este municipio por elementos de vialidad de la policía municipal. Así como el detalle de para que están facultados estos policías, jefe inmediato y cuantos elementos conforman esta agrupación.*” (sic), especificando en cualquier otro detalle que facilite la búsqueda “*Estos bloqueos a un carril, se dan por las mañanas desde aproximadamente las 6 am hasta las 11 am. Desde la incorporación a carriles centrales de Lomas verdes, primero de mayo y el ultimo antes de el puente que conduce a río San Joaquín. en sentido norte-sur. Aclaro, en carriles centrales del periférico.*”

(Sic). Ante dicha solicitud, el sujeto obligado informó a el ahora recurrente lo siguiente "De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, 3, 5 fracción 1, 6 fracción I numeral 2 y demás relativos y aplicables de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México, artículos 3, 6 fracción IX 10,12 y 13 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento de Tránsito del Estado de México, la Subdirección de Tránsito perteneciente a esta Dirección General a través del agrupamiento de motopatrullas establece reguladores viales, consistentes en desviar momentáneamente la circulación en el carril de extrema derecha de los carriles centrales de periférico, únicamente en las agujas de incorporación a este, con la finalidad de darle mayor salida y fluidez a los vehículos que circulan sobre las avenidas del Municipio de Naucalpan y que se dirigen al Distrito Federal, apoyándose de motopatrullas, policías y señalamientos viales, beneficiando a la ciudadanía de este y demás municipios que transitan por esta vía hacia la Ciudad de México, no interrumpiendo ni afectando de manera importante el flujo de vehículos que ya circulan sobre los carriles centrales de periférico" (Sic). Asimismo refirió que el agrupamiento de motopatrullas está conformado por 56 elementos adscritos a la Subdirección de Tránsito dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil.

Ante dicha respuesta, el recurrente presentó recurso de revisión impugnando la respuesta de el sujeto obligado en el cual manifestó lo siguiente:

"no se entrega copia del oficio, circular ni se hace referencia al mismo, no se refiere si quiera al numero de este y es cosa quese solicita." (Sic)

Y en razones o motivos de inconformidad, manifestó:

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"La solicitud pide oficio circular o cualquier otro medio en el cual se fundamente la instrucción de la misma solicitud, mismo que no se adjunta. Se solicita toda vez que la información generada por cualquier funcionario en ejercicio y cumplimiento de sus facultades como servidor público es del mismo carácter."
(Sic)

Por lo tanto, se desprende que el ahora recurrente se inconforma en virtud de que no se le entregó copia del oficio, circular ni se hace referencia de su existencia y es cosa que solicitó, así mismo, en los motivos de inconformidad refiere que en su solicitud pidió oficio, circular o cualquier otro medio en el cual se fundamente la instrucción de lo solicitado y que no se le adjunto.

En ese sentido por lo que respecta a lo solicitado consistente en el detalle del para qué están facultados los policías, jefe inmediato y el número de elementos que conforman la agrupación debe considerarse atendido, ello considerando que el recurrente no manifestó inconformidad respecto de esos puntos, por lo cual la respuesta queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta de el sujeto obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

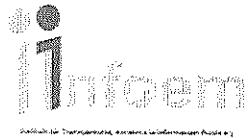
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Ahora, por cuanto hace a lo solicitado consistente en el por qué con fundamento jurídico y el oficio mediante el cual se ordena la instrucción o bien, cualquier documento que soporte el cierre de un carril en el tramo del bulevar Manuel Ávila Camacho, "Periférico", el sujeto obligado informó que de acuerdo con el artículo



Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1, 3, 5 fracción 1, 6 fracción I numeral 2 y demás relativos y aplicables de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México, artículos 3, 6 fracción IX 10,12 13 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento de Tránsito del Estado de México, la Subdirección de Tránsito perteneciente a esa Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil a través del agrupamiento de motopatrullas establece reguladores viales, consistentes en desviar momentáneamente la circulación en el carril de extrema derecha de los carriles centrales de periférico, únicamente en las agujas de incorporación a este, con la finalidad de darle mayor salida y fluidez a los vehículos que circulan sobre las avenidas del Municipio de Naucalpan y que se dirigen al Distrito Federal, apoyándose de motopatrullas, policías y señalamientos viales, beneficiando a la ciudadanía de este y demás municipios que transitan por esta vía hacia la Ciudad de México, no interrumpiendo ni afectando de manera importante el flujo de vehículos que ya circulan sobre los carriles centrales de periférico.

De lo anterior, previo al análisis a efecto de determinar si la información proporcionada colma el derecho de acceso a la información, es importante precisar que el recurrente al momento de registrar la solicitud de información lo realizó a forma de cuestionamiento al denotar la palabra "porque" situación que conllevaría de primera instancia a determinar que al ser un cuestionamiento se busca como respuesta un juicio de valor y razones de por qué la autoridad realiza tal acción, sin embargo dentro de la propia manifestación realizada por el recurrente, se advierte que solicita un oficio y el fundamento jurídico mediante el cual se da la instrucción del cierre de un carril en la vialidad conocida como "Periférico" o bien cualquier documento que soporte el cierre de un carril de dicha vialidad; por tanto el

recurrente al solicitar información, efectivamente requiere un documento emitido por el sujeto obligado del cual obtendrá la información a la que requiere tener acceso.

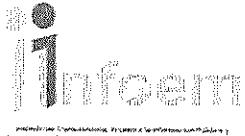
Así, considerando que la naturaleza del derecho de acceso a la información es obtener acceso a los documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, por tanto al requerir el oficio y cualquier documento soporte de la instrucción de cierre de un carril, el recurrente requiere el acceso a documentos que el sujeto obligado puede generar, poseer o administrar en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 2, fracciones XV y XVI, y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.



Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto, no existe impedimento para analizar el punto requerido por el recurrente, así se procede a considerar lo dispuesto por los preceptos citados en la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Artículo 1, 3, 5 fracción 1, 6 fracción I numeral 2 y demás relativos y aplicables de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México

LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.- El transporte de personas y objetos, el estacionamiento de vehículos y el tránsito en las vías públicas abiertas a la circulación en el Estado de México, que no sea de la competencia Federal, se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus Reglamentos.

Artículo 3.- Se declara de interés público la planeación, ordenación y reglamentación de los actos a que se refiere el artículo 1.

Artículo 5.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado:

I. Regular y planear el tránsito de peatones y vehículos en la vía pública, en coordinación con los Ayuntamientos;

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades:

I. En materia de Tránsito.

2. Municipales: Los Ayuntamientos, quienes ejercerán las atribuciones que expresamente les señala esta Ley, el Reglamento respectivo o los convenios que celebren con las autoridades estatales, a través de los servidores públicos que determinen las disposiciones de carácter municipal o los convenios mencionados.

Asimismo, en dicha Ley el artículo 5-A dispone las atribuciones de los ayuntamientos:

Artículo 5-A.- En el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, los Ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar coordinadamente con las autoridades estatales, el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito;
- II. Realizar estudios y formular proyectos tendientes al mejoramiento del tránsito y participar en la determinación de lugares para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas;
- III. Celebrar convenios con las autoridades estatales para ejercer funciones coordinadamente en materia de vialidad y tránsito;
- IV. Sancionar en su caso las infracciones cometidas por peatones y pasajeros en materia de tránsito;
- V. Imponer las sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones de tránsito, en términos de los convenios relativos con las autoridades estatales;
- VI. Conceder licencias y autorizar tarifas de cobro, para el estacionamiento de vehículos en terrenos de propiedad privada;
- VII. Registrar y expedir matrículas de circulación a vehículos de tracción no mecánica; y
- VIII. Las demás que les señale esta Ley y su Reglamento.

No obstante lo anterior, de lo transrito se observa que el servidor público habilitado de **el sujeto obligado** refirió como sustento de su actuar lo referido en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México, norma que fue consultada por esta Ponencia, donde se encontró que ésta se encuentra abrogada.

Por lo que hace a los **artículos 3, 6 fracción IX, 10, 12 y 13 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento de Tránsito del Estado de México**; son del tenor siguiente:

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento compete a las autoridades estatales y municipales en las respectivas esferas de su competencia, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, en este reglamento, en los convenios y acuerdos que se suscriban y demás disposiciones legales.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno en materia de tránsito:

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IX. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

Artículo 10.- Los ayuntamientos tendrán en materia de tránsito las atribuciones que le señala la ley de tránsito y transportes, este reglamento y demás disposiciones legales, y para su ejercicio contarán con las unidades administrativas que requieran y aquellas adicionales que resulten necesarias cuando se celebren convenios con el Ejecutivo Estatal, para la prestación coordinada del servicio o para que éstos asuman total o parcialmente dichas atribuciones.

Artículo 12.- Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, y administrativas en materia de tránsito, el Estado y los ayuntamientos, según corresponda, contarán con sus respectivos cuerpos de tránsito, los que tendrán el número de agentes que se requieran de acuerdo a las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

Artículo 13.- Los agentes de tránsito tendrán las obligaciones siguientes:

III. Esmerarse en aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico;

De lo cual se desprende que la aplicación del Reglamento de Tránsito del Estado de México compete a las autoridades estatales y municipales en las respectivas esferas de su competencia, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, en el reglamento, en los convenios y acuerdos que se suscriban y demás disposiciones legales aplicables, asimismo, le corresponde a la Secretaría de Gobierno en materia de tránsito, entre otras funciones, la de establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público; los ayuntamientos tendrán en materia de tránsito las atribuciones que le señala la ley de tránsito y transportes, el reglamento y demás disposiciones legales,

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y para su ejercicio contarán con las unidades administrativas que requieran y aquellas adicionales que resulten necesarias cuando se celebren convenios con el Ejecutivo Estatal, para la prestación coordinada del servicio o para que éstos asuman total o parcialmente dichas atribuciones; que para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, y administrativas en materia de tránsito, el Estado y los ayuntamientos, según corresponda, contarán con sus respectivos cuerpos de tránsito, los que tendrán el número de agentes que se requieran de acuerdo a las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado y los agentes de tránsito tendrán, entre otras obligaciones, la de esmerarse en aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico.

De lo cual puede observarse que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, es autoridad competente para la aplicación del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de México y efectivamente cuenta con facultades para ejercer atribuciones en la materia; entre las cuales destaca que los agentes de tránsito tienen la obligación de esmerarse en aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico; sin embargo de dichos preceptos no se establece la obligatoriedad de la emisión de algún documento como el requerido por el recurrente, mediante el cual se ordene la instrucción del cierre de un carril en la vía de comunicación conocida como Periférico.

Sin demérito de lo expuesto, esta Ponencia considera oportuno manifestar que dentro del marco normativo relacionado con la materia de estudio, se encuentra lo dispuesto en el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

Por su parte el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 8.1.- Este Libro tiene por objeto regular el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, así como el establecimiento de estacionamientos de servicio al público.

...

Artículo 8.3. Son autoridades para la aplicación de este Libro la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los municipios.

Corresponde a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y de cuota, y a los municipios en la infraestructura vial local. Asimismo, compete a los municipios el ejercicio de las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

...

Artículo 8.10. Son facultades de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de los municipios:

I. Promover la aplicación de programas de educación vial para peatones, conductores y pasajeros;

II. Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo,

manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;

III. Ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos.

IV. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general en términos de las disposiciones del Libro Segundo y de este Libro.

Las autoridades deberán presentar a los conductores ante el Oficial Calificador respectivo, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

Una vez expedidos los programas a que se refiere esta fracción, por las autoridades correspondientes, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en los medios oficiales de los municipios y en un diario de mayor circulación en esta Entidad Federativa.

De dicho Código Administrativo, es de mencionar que en su artículo cuarto transitorio, se establece la abrogación de diversos ordenamientos legales entre los cuales se encuentra la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México, publicada el 21 de abril de 1971.

Asimismo, en lo respecta a norma municipal emitida por el propio sujeto obligado relacionada con el tema que nos interesa, se encuentra el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal número 28 del quince de octubre de 2011, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio y de carácter obligatorio para miembros de la Dirección, así como para todos aquellos cuerpos policiales que en cualquier forma

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

desempeñan estas funciones, ya sea por mandato expreso de este Reglamento, de una ley o por alguna disposición de observancia general.

Tiene por objeto establecer la estructura orgánica, administrativa y operativa; las relaciones jerárquicas, funciones y atribuciones del personal de la Dirección, principios normativos de disciplina, estímulos y recompensas, así como regular las bases para la función de seguridad pública dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.- La Dirección, es una Dependencia de la administración pública encargada de cumplir y hacer cumplir, los fines y funciones de la seguridad pública dentro del territorio municipal, en el marco de Coordinación con la Federación y el Estado, en ejercicio de las atribuciones que a cada una le corresponda. El mando directo de la Dirección corresponde al Director y tendrá las atribuciones que le confieran los ordenamientos legales y reglamentarios de la materia y de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

IX. Dirección.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. México;

XVII. Policía de Proximidad. Los elementos especializados que integran el Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Municipal y los Policías Agentes de Tránsito, que tienen contacto directo con la ciudadanía;

Artículo 6.- Para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones, la Dirección contará con las siguientes Unidades Administrativas:

III. Subdirección de Tránsito Municipal;

Artículo 30.- Corresponde al Titular de la Subdirección de Tránsito Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar, proponer, implementar, vigilar y supervisar los dispositivos, planes, programas y operativos de tránsito que garanticen la eficacia de la vialidad vehicular;

II. Regular y controlar el tránsito de vehículos dentro del Municipio;

III. Controlar y vigilar las zonas de estacionamiento en la vía pública y el señalamiento vial;

IV. Organizar el funcionamiento del Cuerpo de Policía de Tránsito;

V. Coordinarse con las autoridades competentes de los Municipios y del Distrito Federal, así como con los miembros del Cuerpo de Tránsito del Estado de México, destacados en el Municipio;

VI. Coordinarse, en caso que se requiera, con la unidad encargada de la protección civil en el Municipio;

VII. Realizar, en el ámbito de su competencia, las funciones derivadas de la normatividad local y los convenios celebrados por el Ayuntamiento en materia de tránsito; y

VIII. Los demás que le sean encomendados por el Director.

Artículo 31.- El Titular de la Subdirección de Tránsito Municipal responderá directamente del desempeño de sus funciones ante el Director.

Artículo 32.- El Titular de la Subdirección de Tránsito Municipal, podrá contar con el personal que el Director determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado a la Dirección.

Artículo 33.- Los Titulares de las Unidades Administrativas que dependen de la Subdirección de Tránsito Municipal, responderán directamente del desempeño de sus funciones ante el Titular de la misma, no existiendo preeminencia entre dichas Unidades Administrativas.

Artículo 56.- El Cuerpo de Policías Agentes de Tránsito Municipal es el encargado de vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de tránsito.

Artículo 57.- El Cuerpo de Policías Agentes de Tránsito Municipal, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y sus miembros serán Policías Preventivos denominados Agentes de Tránsito.

Artículo 58.- Corresponde a los Policías Agentes de Tránsito, en el ejercicio de sus funciones, el despacho de los asuntos siguientes:

Levantar las boletas de infracción por violación a los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito, evitando amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar o denigrar al infractor;

Amonestar a los peatones que no respeten las señales de tránsito;

Detener y, en su caso, remitir a la Agencia del Ministerio Público correspondiente, a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

o bajo el efecto de drogas, enervantes, que hubiesen cometido hechos presuntamente constitutivos de delito;

Realizar las acciones pertinentes para agilizar el tránsito vehicular;

Detener y, en su caso, remitir al depósito más cercano, a los vehículos cuyos conductores se hagan acreedores a dicha sanción, en términos de la normatividad aplicable en materia de tránsito;

Solicitar el auxilio de grúas para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio; y

Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia de seguridad pública, así como lo relativo a vialidad y tránsito.

Así, con los preceptos descritos es claro que el Ayuntamiento de Naucalpan ejerce las funciones en materia de tránsito vehicular en el territorio municipal, ello a través de la Subdirección de Tránsito Municipal dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por lo tanto efectivamente cuenta con sustento jurídico para desempeñar las atribuciones y funciones en materia de tránsito, entre las cuales se encuentra la de realizar las acciones pertinentes para agilizar el tránsito vehicular y la de aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico, como ya ha sido manifestado; entre lo cual puede encontrarse lo relacionado a las acciones de cierres momentáneos de carriles en las vías que cruzan el municipio, tal y como fue referido por el sujeto obligado en la respuesta proporcionada.

Ahora, como fue manifestado con anterioridad el sujeto obligado cuenta con marco normativo para desarrollar las acciones en materia de tránsito en su territorio municipal, así mismo, en la respuesta otorgada, el sujeto obligado no entregó oficio o documento alguno en el cual se ordena la instrucción por parte de alguna autoridad para el cierre de un carril en la vía conocida como Periférico, más aún el

sujeto obligado no informo o se pronunció respecto de la existencia de algún documento de esa naturaleza; ahora, si bien dentro de la legislación analizada se contemplan disposiciones que establecen la facultad de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para la realización de acciones que tenga la finalidad de aligerar y agilizar el tránsito vehicular, especialmente en las horas de mayor afluencia, también lo es que en la respuesta otorgada no se manifestó acción tendiente a establecer si existe un documento donde se instruya el establecimiento de dichas acciones en específico a la vía conocida como Periférico; más aun considerando que en el informe de justificación rendido vía SAIMEX, la Unidad de Información de el sujeto obligado manifestó que coincide con los argumentos presentados por el recurrente; con ello aceptando lo impugnado y los motivos de inconformidad plasmados, como se muestra a continuación:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informarle que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la

el día 30 de octubre de 2005, que esta Unidad de Información coincide con los argumentos presentados por el recurrente y queda sujeta a la resolución que dictamine el Pleno, asimismo, atentamente odio se sirva:

De lo que si bien, no existe pronunciamiento por parte del servidor público habilitado, también es que quien se pronunció fue la Unidad de Información, quien es la encargada de ser el enlace y proporcionar la información que le es remitida por los habilitados.

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que derivado del análisis de la solicitud de información, la respuesta otorgada y el informe de justificación rendido, este Órgano Garante arribó a la conclusión de que es dable modificar la respuesta de el sujeto obligado a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del documento en caso de que se haya emitido, mediante el cual se ordena o instruye el cierre de un carril en el Boulevard Manuel Ávila Camacho conocido como Periférico, asimismo, en caso de que no se haya emitido dicho documento, deberá hacerlo de conocimiento de el recurrente.

Cabe precisar, que del documento que se entregue, en caso de haber sido generado, la entrega será en versión pública, si de este se advierte que cuenta con información susceptible de ser clasificada, la cual debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; así pues, no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Entonces, para la clasificación de información, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"CUARENTA Y SIETE. - La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se modifica la respuesta de el sujeto obligado y se ordena, atienda solicitud de información número 00254/NAUCALPA/IP/2015, y en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del documento en

caso de que se haya emitido, mediante el cual se ordena o instruye el cierre de un carril en el Boulevard Manuel Ávila Camacho conocido como Periférico; y haga entrega vía SAIMEX de éste en su versión pública de ser el caso, acompañada del Acuerdo del Comité de Información correspondiente.

Segundo. Remítase a la Unidad de Información de el sujeto obligado, vía el SAIMEX, para que conforme lo establecen los numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo de quince días hábiles y una vez cumplimentada la resolución, informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de su cumplimiento.

Tercero. Hágase del Conocimiento de el recurrente la presente resolución, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA

Recurso de Revisión N°: 01605/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA
DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESOLUCIÓN
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 01605/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/IMA